



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), quince de noviembre de dos mil veintitrés.

Radicado:	05001-31-10-002-2023-00413-00
Proceso:	Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Hecho entre compañeros permanentes.
Demandante:	Ángela María Mejía Correa
Demandado:	María Isabel Arias Rendón y demás Herederos Indeterminados del señor Alberto Arias González.
Interlocutorio:	Nro. 500 de 2023

Al estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias del artículo 82, en armonía con los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de **DECLARACION JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** instaurada por **ANGELA MARIA MEJIA CORREA** en contra de la señora **MARIA ISABEL ARIAS RENDON** en calidad de **HEREDERA DETERMINADA** del señor **ALBERTO ARIAS GONZALEZ**.

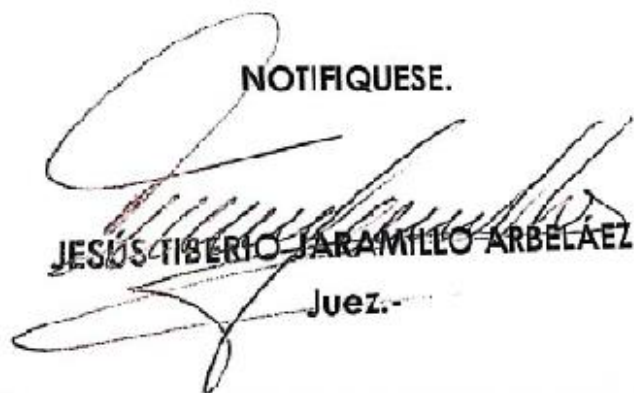
SEGUNDO.- IMPARTIR a la demanda el trámite **VERBAL** tal como lo dispone el art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal a la demandada, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 6º y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y córraseles traslado por el término de veinte (20) días para que la contesten de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Debe comparecer coadyuvada de abogado.

CUARTO.- Atendiendo a lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ALBERTO ARIAS GONZALEZ**, en la forma y términos establecidos en el artículo 108 del Estatuto citado, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Una vez se realice este emplazamiento, y transcurra el termino de Ley, se procederá a designarles curador ad – litem.

QUINTO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido se reconoce personería al Dr. WILDER ADRIAN OROZCO RESTREPO, abogado en ejercicio, portador de la T. P. Nro. 331702 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-